

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA Nit. #891.100.673-9 contra EDGAR DIAZ VARGAS c.c.#19.180.884 y BLANCA GLORIA GALINDO SALAZAR c.c. #28.681.900. Radicación: 41001-40-03-007-2013-00442-00.

Se aprueba el remate de la motocicleta placa IGF-13C, marca AKT, línea 110S, modelo 2011, color rojo, cilindraje 107 inscrito en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte del municipio de Campoalegre cuenta que fue trasladada al Instituto de Transportes y Transito del Huila, de propiedad de la demandada BLANCA GLORIA GALINDO SALAZAR, llevado a cabo el 10 de agosto de 2023, en el proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA Nit. #891.100.673-9 contra EDGAR DIAZ VARGAS c.c.#19.180.884 y BLANCA GLORIA GALINDO SALAZAR c.c. #28.681.900, radicación 41001-40-03-007-2013-00442-00.

La motocicleta objeto de la subasta pública se adjudicó a la parte demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, por cuenta del crédito, postura que se hizo en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$371.000.00), consignando dentro del término el 5% del valor del impuesto del remate, pago que acreditó aportando copia de la respectiva consignación.

Se ordena la cancelación del gravamen prendario y demás gravámenes registrados sobre el bien rematado. Igualmente, la cancelación del embargo que pesa sobre el mismo comunicando a la Unidad de Tránsito y Transporte del Huila para lo de su competencia. Líbrese el oficio correspondiente.

Se expide a COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, copia del acta de remate y de este auto, para que proceda a su inscripción.

Comunicar a la Secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, que cuenta con tres (3) días para la entrega formal del bien al apoderado de la parte rematante doctor DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO y rinda cuentas comprobadas de la administración en los diez (10) días siguientes al recibo de la orden.

Informar al rematante que cuenta con diez (10) días siguientes a la entrega del bien para que acredite el pago de los conceptos señalados en el artículo 455 numeral 7º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el remate de la motocicleta de placa IGF-13C, marca AKT, línea 110S, modelo 2011, color rojo, cilindraje 107 inscrito en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte del municipio de Campoalegre cuenta que fue trasladada al Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, de propiedad de la demandada BLANCA GLORIA GALINDO SALAZAR, llevado a cabo el 10 de agosto de 2023, en el proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA Nit.#891.100.673-9 contra EDGAR DIAZ VARGAS c.c.#19.180.884 y BLANCA GLORIA GALINDO SALAZAR c.c. #28.681.900. Radicación: 41001-40-03-007-2013-00442-00.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del gravamen prendario y demás gravámenes registrados sobre el bien rematado. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CANCELAR el embargo y ordenar el levantamiento del secuestro que pesa sobre el vehículo rematado.

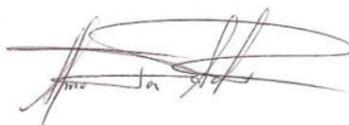
CUARTO: EXPEDIR copia del acta de remate y del auto aprobatorio al rematante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, para que proceda a su inscripción acreditando al Juzgado el registro del remate.

QUINTO: ORDENAR a la secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, hacer entrega formal del bien rematado al apoderado del rematante doctor DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva y rinda cuentas comprobadas de la administración del mismo en los diez (10) días siguientes al recibo de la orden. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR al ejecutado la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado, que tenga en su poder al rematante.

SÉPTIMO: INFORMAR al rematante que cuenta con diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado para que acredite el pago de los conceptos señalados en el artículo 455 del numeral 7º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Liliana